

NOTA NÚM. 2/2020, DIRIGIDA AL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA AGENCIA, COMPLEMENTARIA A LA EMITIDA EN FECHA 24 DE MARZO DE 2020, SOBRE SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS Y DE PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARABA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, SUS MODIFICACIONES Y SUS PRÓRROGAS.

En fecha 24 de marzo de 2020 esta Dirección de Asuntos Jurídicos emitió una Nota interna, dirigida al personal funcionario de la Agencia, sobre suspensión de plazos administrativos y de plazos de prescripción y caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020.

En dicha Nota se exponían, de manera sucinta, las ideas clave de la regulación sobre la suspensión de plazos administrativos y de plazos de prescripción y caducidad, y sus efectos en los procedimientos de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales tercera y cuarta del mencionado Real Decreto 463/2020.

La situación y contexto actual de la evolución de la pandemia, aunque desgraciada y preocupante, dista de ser la misma que en los momentos iniciales de la declaración del estado de alarma, y las administraciones y otras entidades públicas a las que la Agencia habitualmente se dirige en sus procedimientos han tratado de adaptarse a las circunstancias sobrevenidas estableciendo medidas de prevención de riesgos y seguridad laboral en sus lugares de trabajo, regímenes de turnos o sistemas de teletrabajo, a fin de seguir atendiendo su actividad cotidiana y dar continuidad a los servicios públicos.

Es por ello que desde esta Dirección de Asuntos Jurídicos se considera necesario y adecuado que la Agencia reanude, a la mayor brevedad, la realización de cualesquiera notificaciones de actos que deben producir efectos frente a terceros y que se han venido ralentizando en atención a las circunstancias, y en particular las notificaciones de las resoluciones de inicio de procedimientos de investigación y requerimientos, o de informes provisionales o definitivos que hasta el momento han venido realizándose a efectos de proseguir los trámites con carácter únicamente interno.

A tal efecto, en las notificaciones que se cursen, mientras esté vigente el estado de alarma, deberá expresarse, a continuación del plazo que se incorpore para hacer efectivo su cumplimiento, o de la mención para la interposición del recurso caso de proceder, o de la existencia de cualquier otro plazo, de modo textual, lo siguiente:

“Atendiendo a la vigencia del estado de alarma, el cómputo de dicho plazo se encuentra suspendido, iniciándose el mismo a partir de la fecha de la finalización de la vigencia de dicho estado”.

Cabe poner de relieve que actualmente el estado de alarma se encuentra prorrogado hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020 (Real Decreto 492/2020, de 24 de abril), y la votación sobre la siguiente prórroga tendrá lugar mañana día 6 de mayo en el Congreso de los Diputados, la cual de producirse sería la cuarta en la actual coyuntura y tendría una duración de quince días adicionales.

En cuanto a la interrupción de plazos que pudo producirse en el momento se decretó el estado de alarma, se recuerda que la misma supone, en relación con su cómputo, que estos se reanudarán (no se reiniciarán) en el momento en que pierda vigencia el estado de alarma o sus prórrogas; es decir, restará por computar el plazo no transcurrido hasta 13 de marzo inclusive.

Es lo que se comunica para conocimiento y a los efectos oportunos.

València, 5 de mayo de 2020
La directora de Asuntos Jurídicos
Teresa Clemente García
Firmado a la fecha indicada